talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos «Serveis Territorials d'Indústria a Barcelona», en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1.—Referencia AS/ce-AT.17666/82. Ampliación red distribución a 25 KV, término municipal de Centelles, con línea subterránea de 0,398 kilómetros; conductores de aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección. Origen en E. T. «Bell-Esguard», y final en E. T. «Ark». Ambas se adaptarán a tensión 25 KV, con transformador 400 KVA, 25-6 KV, 0,38-0,22 y 0,22-0,127 KV.

Barcelona, 7 de diciembre de 1983.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—6-D.

2169 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, del Servicio de Industria de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia C-4.843 R. L.*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lleida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Reforma de línea aérea «Bellvis-Arcs-Vallfogona», a 25 KV, y cambio de sección del condnuctor sin variación del itinerario.

Línea eléctrica

Origen: Línea «Bell-lloc-Arcs». Final: Apoyo número 27 de línea a reformar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobase la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 7 de diciembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—5.497-D.

GALICIA

2170 *RESOLUCION de 23 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia en Lugo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 5.557. Nombre: «Torre». Mineral: Carbón. Cuadrículas: 1.080. Límites meridianos, 7° 42' y 7° 52'; paralelos, 43° 7' y 43° 19'.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 61.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lugo, 23 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Jesús Bendaña Suárez.

2171 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se hace público la concesión directa de explotación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia en Orense hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número: 4.369. Nombre: «La Ponderosa». Mineral: Pizarra ornamental y demás recursos de la sección C. Cuadrículas 10. término municipal: Carballeda de Valdeorras.

Lo que se hace público de conformidad con los artícuols 70.2 y 140.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 18 de agosto de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.

2172 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia en Pontevedra hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.399. Nombre: «Peña Rubia». Mineral: Cobre, estaño, cuarzo, caolín y arcilla Cuadrículas: 16. Término municipal: Villa de Cruces.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Pontevedra, 7 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Jesús Gayoso Alvarez.

2173 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia en Lugo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 5.522. Nombre: «La Pala». Mineral: Recursos de la sección C. Cuadrículas: 285. Términos municipales: Baleira, Fonsagrada, Meira, Pol y Ribera de Piquín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lugo 14 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Jesús Bendaña Suárez.

2174 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1983, del Director general de Industria, de la Consejería de Industria y Energía por la que se hace público la autorización de una instalación de aserrado y pulido de granito ornamental que se cita.*

La Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia hace saber:

Que ha sido autorizado el proyecto general de fábrica de aserrado y pulido de granito ornamental solicitado por la Empresa «Ingemarga, S. A.», para instalar en Parga-Guitiriz, de la provincia de Lugo. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 138.1 del vigente Reglamento General para el Régiment de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 3 de octubre de 1983.—E Director general de industria, Luis López-Pardo y López-Pardo.

2175 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de concesión directa de explotación que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia en Orense hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 4.310. Nombre: «San Cosme». Mineral: Sección C, granito

ornamental. Cuadrículas: 1. Términos municipales: Leiro y Carballeda de Avia.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 70 y 140 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 25 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.

2176 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), he resuelto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o en aquella para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de Galicia», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico que acredite que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las acciones en que pudiera haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y desean pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.° del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e, f y g del artículo 2.° del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario; y, en caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.° del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita ,en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se orodenarán en esta Dirección General para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.° del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habiantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para cubrir en propiedad destino determinado.

Santiago 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Homero José María Pérez Quintana.

2177 *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.171-AT.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Xunta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón, de 50 KVA 20.000/380-220 V, en Quintás, término municipal de Amoeiro. Acometida aérea a 20 KV, de 1.311 metros de longitud, en conductor LA-30, con apoyos de hormigón y metálicos. Redes de baja tensión 380/220 V en Quintás, Alfonsín y Cimadevila, en conductores trenzados RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 12 de enero de 1984.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—220-2.

ANDALUCIA

2178 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre del 957.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y que deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General de Personal, a través de la respectiva Delegación Provincial, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos, si fuere de censo superior a diez mil habitantes, o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.° del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.° del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que